



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-80005935- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-109-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, página 15 del IF-2019-80030937-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el orden N° 3, página 17 del IF-2019-80030937-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **289/20.-**

ACTA ACUERDO

En Escobar, a los 28 días del mes de Junio de 2.019, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Subsecretario Gremial Sergio Pignanelli, y por la Delegación Escobar lo hacen los señores Mario Valor, Miguel Colque, Hector Quiñones, Dario Acuña y en su carácter de delegados/ Brandana Adrian Gonzalo, Mansilla Ruth Liliana, Deolindo Morales del Valle, Silva Heman Javier (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5º piso, "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Natalia Nogueira Gerente de Recursos Humanos y Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-Reunidas las partes convienen: Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-:

CONSIDERANDO: (i) que debido a que VW suspende la producción los días 01/07/2019, 08/07/2019, 10/07/2019 11/07/2019, 12/07/2019, 15/07/2019, 22/07/2019 y 29/07/2019 y que debido a que PSA suspende la producción los días 01/07/2019, 05/07/2019, 08/07/2019, 18/07/2019, 19/07/2019, 25/07/2019 y 26/07/2019 los empleados que están afectados a esas líneas de producción y que están en el anexo I, se los suspenderá en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. de acuerdo al período que surge del mismo al anexo I.

En virtud de las razones aquí enunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que LA EMPRESA procederá a suspender al personal detallado en el Anexo I.

Segundo: Se conviene que durante ese día de suspensión cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador.

Tercero: Las partes podrán cesar con las suspensiones si no existe motivo para realizar las mismas, y los empleados representados por SMATA deberán concurrir a cumplir con su débito laboral en forma habitual. -

Cuarto: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.

La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2019, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Gremial
S.M.A.T.A. Nacional

Handwritten signatures of the representatives from SMATA Central, the Escobar Delegation, and FAURECIA ARGENTINA S.A. The signatures are in various styles, including cursive and block letters. One signature is clearly labeled 'Brandana'.

NATALIA NOGUEIRA
DNI 28.803.229
APODERADO
FAURECIA ARGENTINA S.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 109-20 acu 289-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.